

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 306/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entregados el diecisiete de diciembre de dos mil veinte mediante buzón judicial, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho siguiente, y registrados con el número **019347**. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Capítulo I BIS ‘De la Comercialización de Réplica de Armas’ –artículo 287 BIS- contenido en el Título Décimo Cuarto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, adicionado mediante Decreto 0812 publicado el 17 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, cuyo texto es el siguiente: -- (Se transcribe).”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente

***** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 306/2020

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único¹⁰, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM_1

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T22:56:33Z / 07/01/2021T16:56:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 27 84 85 4c c2 6a 78 20 ea c3 46 75 29 a8 ee 53 e7 6a 0f 34 d2 da 7b 1e 43 00 91 b6 a3 04 cc 48 f5 d3 05 f0 fe c1 58 67 f7 5a 63 4f 95 e6 35 4a a3 44 e2 23 e9 da 45 54 ca 7a a0 51 ff f2 83 38 89 24 c9 be 40 3f ad a1 cc d9 50 2c b7 f4 93 c3 fa 75 50 e3 42 88 ab bd 41 49 64 16 d2 21 9b ee e8 0d be b6 71 8f ea 67 b4 5d 0f e7 be 41 d3 25 8e 1f 5c 0d d6 74 9d 31 37 b8 70 8e bb 84 09 35 2b 42 91 dd 38 87 3a 27 db c2 80 32 65 fc 81 ec 25 d4 69 e7 a0 3b 42 0a 32 9c 5c e0 da 11 20 d9 c6 ee 75 32 b7 f0 24 30 c3 9d 60 2e 87 55 08 1a ac ee 43 a8 33 6c 8d 76 cd b8 f2 6c 30 30 7f 86 e9 ad c0 9c 5f be c4 91 ad 78 6d b0 ec fe d5 de 99 da a9 85 65 3b 09 a3 3f c2 ea fc 03 11 7f 05 b1 5c 99 39 e8 cf 44 6e 0c c4 af f8 38 3a a1 a3 86 16 cf e3 f1 c4 57 b3 02 36 ff 62 19 d8 44			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T22:56:33Z / 07/01/2021T16:56:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T22:56:33Z / 07/01/2021T16:56:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3538357			
	Datos estampillados	7C9A20C1CBACFD77E56821F9EE5577B4A7CA386CDBB681C7C9E5F3C70BFC8D81			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T19:18:08Z / 06/01/2021T13:18:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e 00 8e 0f a5 45 f5 42 59 ef f3 bd 99 22 02 61 cb 28 82 10 f7 6e fb b9 8e 23 b6 50 75 b9 da ec 68 46 c1 1d 37 4d d4 48 71 83 f5 67 0d 85 34 31 61 8e e6 b6 f4 7b e1 cf c7 ed 90 68 07 e5 fe ab 19 36 49 75 14 26 0e 29 9f 35 e2 b2 a3 33 ab d7 2d f9 45 cf 3b 1f 06 a7 ac 19 c0 ed e3 6d 65 9c 8f e9 60 51 77 db 05 89 5d 74 d9 21 66 c6 da d4 67 c7 0b 06 09 d6 6f 22 b7 38 5e fe 89 77 f5 9e 09 92 90 60 1e 48 72 a0 ed d4 14 6a 29 79 5a 1d d6 cb db 31 3e 47 c9 44 e2 f8 ab 48 64 b7 22 8d 07 d8 50 ca 2f 10 53 71 d6 84 ab 41 2f 4d 2d 0a c1 94 19 15 87 5a ed 0f c4 ac 75 67 bd 0e e6 1e c4 7b 78 d0 ba 39 f1 e6 68 17 a1 dc 36 83 70 e3 5e 65 2c 49 cc 28 8e d8 27 7c 88 9f 54 1b 31 2d 43 7e 1f 3b 5d 9d d0 d5 81 8d e0 8e ed 11 6a b6 34 04 e9 8c 0a 65 93 50 b1 85 7b b9 83 0c 5d ce			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T19:18:08Z / 06/01/2021T13:18:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T19:18:08Z / 06/01/2021T13:18:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3536111			
	Datos estampillados	5F7CBC928DF70F1B98517A6A4F149A6A37964405AB9BC0D51A1E344FCB97E4C4			